



PAUL SILVIO GUTIERREZ TICONA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



SUMILLA: LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL PARA LA PERSECUCIÓN DE DELITOS EN FLAGRANCIA.

Los Congresistas de la República que suscriben a iniciativa del congresista **Paul Silvio Gutiérrez Ticona**, miembro del grupo parlamentario "Bloque Magisterial de Concertación Nacional", en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL PARA LA PERSECUCIÓN DE DELITOS EN FLAGRANCIA.

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto crear el Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva, con la finalidad de optimizar la respuesta del sistema de justicia penal frente a delitos flagrantes, garantizando la inmediatez en la actuación de las autoridades competentes y la eficacia en la persecución penal.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

La presente ley es de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y regula la actuación coordinada del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y la Policía Nacional del Perú en la detección, procesamiento y sanción de delitos flagrantes.

Artículo 3.- Principios Rectores

El Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva se rige por los siguientes principios fundamentales:

1. Unidad de actuación y coordinación interinstitucional.
2. Autonomía funcional de las entidades participantes.
3. Eficiencia y eficacia en la persecución penal.
4. Celeridad procesal y reducción de la impunidad.
5. Especialización de los operadores del sistema de justicia.

Artículo 4.- Creación del Consejo del Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva

Se crea el Consejo del Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva como órgano de articulación, supervisión y evaluación de la implementación y funcionamiento del sistema, integrado por los titulares de las instituciones participantes.

Artículo 5.- Funciones del Consejo del Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva

El Consejo tendrá las siguientes funciones:

1. Diseñar y supervisar la implementación de las Unidades de Flagrancia Delictiva.
2. Promover y coordinar la capacitación especializada de los operadores de justicia.
3. Establecer mecanismos de cooperación técnica interinstitucional.
4. Evaluar el desempeño de las unidades y presentar un informe anual al Congreso de la República sobre su operatividad y resultados.

Artículo 6.- Unidades de Flagrancia Delictiva

Las Unidades de Flagrancia Delictiva estarán conformadas por jueces, fiscales, policías y peritos forenses, quienes actuarán de manera conjunta en un mismo espacio físico para garantizar la inmediatez y efectividad en la detención, procesamiento y sanción de delitos flagrantes, asegurando el respeto al debido proceso y los derechos fundamentales de los investigados.

Artículo 7.- Implementación y Financiamiento

La implementación de las Unidades de Flagrancia Delictiva será progresiva, priorizándose aquellas zonas con mayor índice de criminalidad. El financiamiento de su funcionamiento se efectuará con los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, sin generar demanda adicional de recursos al Estado.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA.- Reglamento

El Ministerio de Justicia, reglamenta la presente Ley en el término de los treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

SEGUNDA.- Vigencia de la Norma

La presente Ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El-Peruano.

Lima, 19 de Febrero de 2025



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/02/2025 16:08:08-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 19/02/2025 16:33:48-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 19/02/2025 16:33:38-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/02/2025 10:13:10-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIMA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/02/2025 15:03:42-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/02/2025 10:39:18-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/02/2025 15:43:05-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/02/2025 12:39:52-0500



EXPOSICION DE MOTIVOS

I.- INTRODUCCION Y MARCO NORMATIVO

En la presente iniciativa legislativa se busca alternativas para su fortalecimiento del sistema de justicia penal ante los delitos flagrantes ha sido una preocupación constante del Estado moderno. Con el objetivo de garantizar una reacción inmediata y efectiva, se ha propuesto la creación del Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva. Esta iniciativa busca fortalecer la capacidad de persecución de delitos cometidos en flagrancia, asegurando que la respuesta judicial sea ágil y eficiente. Su aplicación será obligatoria en todo el territorio nacional, involucrando una coordinación estrecha entre el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y la Policía Nacional. Su operatividad estará regida por los principios de unidad, autonomía, eficiencia, celeridad y especialización⁽¹⁾.

Para supervisar y evaluar la implementación del sistema, se establecerá un Consejo encargado de diseñar unidades especializadas, coordinar capacitaciones y analizar los resultados obtenidos. Las Unidades de Flagrancia estarán conformadas por jueces, fiscales, policías y peritos, quienes trabajarán de manera conjunta para garantizar que la detención y sanción de delitos se realicen de manera inmediata. La implementación de estas unidades será progresiva, con prioridad en aquellas zonas donde los índices de criminalidad son más elevados, y su financiamiento provendrá de los presupuestos institucionales ya existentes. Asimismo, el Ministerio de Justicia será responsable de reglamentar la ley en un plazo de 30 días, y las entidades involucradas deberán adoptar las medidas necesarias para su operatividad.

La preocupación por la eficacia de las sanciones y la necesidad de evitar la proliferación de conductas ilícitas han sido constantes en la evolución del derecho penal. Sin embargo, la mera existencia de normas sancionatorias no siempre es suficiente para disuadir a ciertos sectores de la sociedad de incurrir en actos delictivos. Cuando estos delitos aumentan en frecuencia y se concentran en áreas específicas, se vuelve imperativo implementar soluciones que prevengan la expansión de la delincuencia y protejan aspectos fundamentales del Estado, como la seguridad ciudadana y la estabilidad económica.

En la actualidad, el proceso penal es considerado un mecanismo esencial para la resolución de conflictos. No obstante, enfrenta múltiples desafíos, como la ineficacia de las sanciones, el exceso de punitivismo en determinados sectores de la población y, especialmente, la demora en la resolución de los casos. Para abordar estos problemas, se han planteado diversas estrategias procesales, tales como la agilización de los procedimientos, la digitalización de los procesos judiciales y la centralización de las dependencias estatales vinculadas a la administración de justicia. En este contexto, se ha promovido la integración de las actividades judiciales con el fin de mejorar la celeridad

¹ Véase: Vista de Las Unidades de Flagrancia en el Perú: algunos apuntes sobre su necesidad y su utilidad | Revista Oficial del Poder Judicial

procesal, dando origen a iniciativas como las "Casas de la Justicia" y otras unidades especializadas dentro del sistema judicial.

Las Unidades de Flagrancia, recientemente instauradas en el país, se enmarcan dentro de estas propuestas de mejora del sistema judicial. El presente estudio ofrece un análisis preliminar de esta nueva modalidad procesal en el ámbito penal, liderada por el Poder Judicial del Perú. A partir de la experiencia y observación de su funcionamiento, se plantean propuestas que podrían contribuir a su optimización. Este análisis se enriquece con la experiencia del autor, quien ha desempeñado funciones como juez y fiscal en el país durante los últimos quince años, permitiéndole aportar una visión práctica sobre la implementación y mejora del sistema de flagrancia delictiva.

Para asegurar su correcta implementación, se establece un Consejo encargado de supervisar y evaluar su operatividad. Este organismo tendrá como funciones diseñar unidades especializadas, coordinar programas de capacitación y analizar los resultados obtenidos. Las Unidades de Flagrancia estarán conformadas por jueces, fiscales, policías y peritos, quienes trabajarán de manera conjunta para garantizar que la detención y sanción de delitos se realicen de manera inmediata. La implementación de este sistema será progresiva, priorizando aquellas zonas con mayor índice de criminalidad, y su financiamiento provendrá de los presupuestos institucionales ya existentes. Asimismo, el Ministerio de Justicia será el encargado de reglamentar la ley en un plazo máximo de 30 días, mientras que las entidades responsables deberán adoptar las medidas necesarias para su operatividad.

La lucha contra la delincuencia debe entenderse como una prioridad dentro de las políticas estatales. La seguridad ciudadana y la protección de los agentes encargados de su resguardo son temas urgentes en la mayoría de los países. En algunos casos, la respuesta estatal ha recurrido a sanciones extremas, como la pena de muerte, lo que contradice el principio de resocialización de las penas. No obstante, en la mayoría de los países, la inseguridad es un problema persistente que requiere la implementación de estrategias de protección para la ciudadanía. Sin embargo, el derecho penal y el proceso judicial, como herramientas de sanción y control, no siempre han sido suficientes para responder a esta preocupación estatal. En un contexto en el que el avance tecnológico y la diversificación de conductas delictivas exigen soluciones cada vez más eficientes, resulta imprescindible fortalecer los mecanismos de persecución del delito.

En este sentido, las políticas criminales han surgido como una respuesta estatal a los desafíos de la criminalidad. Estas estrategias buscan atender los reclamos ciudadanos mediante el ejercicio del poder punitivo, que puede ajustarse según las necesidades de cada contexto. Al mismo tiempo, resulta esencial contar con un sistema estatal eficiente para la gestión de conflictos. Como menciona Alberto Binder (2011) en relación con Argentina, el aparato de política criminal de un país involucra una estructura compleja que abarca desde centros penitenciarios hasta jueces, fiscales, fuerzas policiales y funcionarios administrativos, lo que refleja la magnitud de los recursos destinados a este ámbito (p. 9).



En el ámbito de la persecución del delito, la coordinación entre fiscales y policías es fundamental para el éxito de cualquier política criminal. Sin embargo, en la práctica, esta colaboración no siempre se da de manera efectiva. Por ello, es necesario implementar mecanismos que permitan una integración más eficiente, ya sea desde un enfoque administrativo o funcional, con el fin de mejorar los resultados en la lucha contra la criminalidad. Aunque se han dado pasos en esta dirección, aún queda mucho por hacer para lograr una respuesta más eficaz y articulada frente al delito.

La política criminal es una herramienta esencial en la lucha contra la delincuencia y la gestión de la conflictividad social. Su implementación responde a la necesidad de los gobiernos de ofrecer soluciones eficaces a los reclamos ciudadanos en materia de seguridad, lo que exige una combinación equilibrada entre el poder punitivo y la gestión de conflictos. En este contexto, el Estado no solo debe enfocarse en el endurecimiento de sanciones, sino también en el diseño de estrategias que permitan prevenir la criminalidad y mejorar la eficiencia del sistema de justicia penal.

El poder punitivo, entendido como la capacidad del Estado para castigar conductas delictivas, no puede ser aplicado de manera indiscriminada ni desproporcionada. Su incremento o reducción debe responder a criterios objetivos, basados en análisis criminológicos y en la realidad social de cada país. No obstante, el uso exclusivo del castigo como estrategia de control del delito ha demostrado ser insuficiente en muchos casos. De ahí la importancia de incorporar un aparato estatal de gestión de conflictos que permita abordar los problemas de criminalidad desde una perspectiva más amplia, considerando factores estructurales como la desigualdad, la falta de oportunidades y la debilidad institucional.

Como señala Alberto Binder (2011), el aparato de política criminal de un país implica una estructura de gran magnitud que involucra a jueces, fiscales, fuerzas policiales y centros penitenciarios, además de un conjunto de oficinas administrativas y funcionarios públicos encargados de su funcionamiento (p. 9). Este entramado institucional demanda una asignación considerable de recursos y una coordinación efectiva para lograr resultados óptimos. Sin embargo, en la práctica, la fragmentación y la falta de articulación entre los distintos actores del sistema de justicia penal suelen generar deficiencias en la persecución y sanción de delitos.

En el ámbito de la persecución criminal, la colaboración entre fiscales y policías resulta crucial. La falta de comunicación y coordinación entre estos actores suele derivar en ineficiencias que afectan la eficacia del sistema penal. Por ello, es fundamental establecer mecanismos que faciliten la integración de sus funciones, ya sea a través de reformas normativas, capacitaciones conjuntas o modelos de gestión unificados. Experiencias internacionales han demostrado que sistemas especializados en flagrancia delictiva, que operan con unidades conformadas por fiscales, jueces y fuerzas policiales, pueden agilizar los procesos y mejorar la respuesta ante el delito.



Además, la política criminal debe considerar la prevención como un pilar fundamental. Las estrategias de seguridad no pueden limitarse únicamente a la reacción ante el delito, sino que deben incluir medidas que reduzcan los factores de riesgo y promuevan la reinserción social. En este sentido, es necesario reforzar programas de educación, empleo y asistencia social para poblaciones vulnerables, así como fortalecer la institucionalidad para garantizar el acceso a la justicia de manera equitativa.

Si bien se han logrado avances en la implementación de políticas criminales, aún persisten desafíos significativos. La evolución del crimen organizado, el incremento de la violencia y la diversificación de conductas delictivas exigen respuestas innovadoras y adaptadas a los nuevos contextos. En este sentido, el establecimiento de unidades especializadas y la mejora en la coordinación interinstitucional representan pasos clave para optimizar la persecución del delito y garantizar una administración de justicia más eficiente y equitativa.

El rol del Poder Judicial en la persecución y sanción de los delitos flagrantes es fundamental dentro del engranaje estatal de justicia. Su labor no solo se limita a administrar justicia, sino que también actúa como garante de los derechos y principios fundamentales del debido proceso. En el ámbito penal, el Poder Judicial se encarga de procesar a los infractores de la ley, asegurando que cada caso sea evaluado con imparcialidad y conforme a la normativa vigente.

Es importante destacar que los jueces no deben ser considerados meros instrumentos de la política criminal del Estado. Como señala Binder (2011), su función principal es controlar y autorizar, lo que significa que su actuar se encuentra ligado a un sistema de garantías procesales que busca evitar arbitrariedades y asegurar que la imposición de sanciones se realice bajo los principios de legalidad y justicia (p. 9). Sin embargo, en la práctica, su labor enfrenta diversos desafíos que afectan la eficiencia del sistema judicial, tales como la escasez de jueces, la sobrecarga procesal, el incremento de los conflictos penales en ciertas regiones y las deficiencias en la logística administrativa y operativa.

La falta de recursos humanos y materiales impacta directamente en la capacidad del Poder Judicial para resolver con celeridad los casos de flagrancia delictiva. En muchas jurisdicciones, los jueces deben atender un volumen excesivo de procesos, lo que ralentiza la administración de justicia y genera retrasos en la resolución de los casos. Además, la distribución desigual de los conflictos penales en el territorio nacional hace que ciertas regiones enfrenten mayores dificultades para gestionar el incremento de delitos, particularmente en zonas con altos índices de criminalidad.

Frente a este panorama, una de las herramientas procesales más relevantes para abordar la flagrancia delictiva es el proceso inmediato, regulado por el Decreto Legislativo n.º 1194, que modificó los artículos 446 a 448 del Código Procesal Penal. Este mecanismo permite acelerar el enjuiciamiento de los delitos flagrantes, evitando dilaciones innecesarias y garantizando una respuesta rápida por parte del sistema judicial. Su aplicación es clave para reducir la impunidad y fortalecer la percepción de justicia en

la ciudadanía. No obstante, su efectividad depende de la capacidad operativa del Poder Judicial y de la adecuada coordinación con el Ministerio Público y la Policía Nacional, actores esenciales en la recopilación de pruebas y en la formulación de acusaciones consistentes.

En este contexto, la implementación del Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva busca fortalecer la capacidad de los jueces para procesar de manera eficiente los casos de flagrancia, asegurando que cuenten con los recursos y el respaldo institucional necesario para cumplir su función. Un sistema de justicia eficaz requiere no solo de normativas ágiles, sino también de un aparato judicial fortalecido, con jueces capacitados y con herramientas adecuadas para enfrentar la criminalidad de manera efectiva.

La flagrancia delictiva es un concepto ampliamente reconocido en la legislación comparada y tiene un impacto directo en la regulación procesal-penal. Su aplicación conlleva una limitación del derecho a la libertad personal, dado que permite la detención inmediata de un individuo sin necesidad de una orden judicial previa. Esta excepcionalidad encuentra sustento en la necesidad de garantizar la eficacia en la persecución del delito y en la naturaleza misma de la flagrancia, que se caracteriza por la evidencia inmediata del acto ilícito.

Desde una perspectiva conceptual, la flagrancia implica la observación directa de la comisión de un delito y la aprehensión del responsable en el mismo momento o instantes después. No se trata únicamente de la inmediatez temporal del hecho, sino de la percepción sensorial y visual del evento delictivo por parte de un testigo, lo que otorga certeza sobre su ocurrencia. En este sentido, la flagrancia no es una característica intrínseca del delito en sí, sino una condición derivada de su percepción por terceros. Como señalan González y Neri (2019), el delito flagrante es aquel que se evidencia en el momento mismo de su comisión, permitiendo una intervención inmediata sin necesidad de pruebas adicionales, pues su notoriedad es suficiente para establecer la certeza de los hechos (p. 5).

En el marco jurídico peruano, la Constitución establece en su artículo 2, inciso 24, literal f, que nadie puede ser detenido sin orden judicial, salvo en casos de flagrancia. Esta disposición legitima la intervención policial inmediata, al considerar que la inmediatez del delito justifica la restricción de la libertad personal en aras de un adecuado ejercicio de la justicia. En este contexto, la flagrancia opera como un mecanismo de excepción que autoriza a la autoridad policial a actuar de manera inmediata y sin dilaciones, evitando que el delincuente evada la acción de la justicia.

Dado que la flagrancia permite una intervención rápida, es fundamental que su regulación se ajuste a principios de legalidad, proporcionalidad y respeto a los derechos fundamentales. La rapidez en la detención debe ir acompañada de un proceso ágil y eficiente que garantice tanto la protección de la sociedad como el respeto al debido proceso. En este sentido, la creación de Unidades de Flagrancia responde a la necesidad

de un sistema especializado que concentre la actuación de jueces, fiscales, policías y peritos para procesar de manera expedita a quienes sean capturados en flagrancia delictiva.

Estas unidades buscan optimizar la respuesta del sistema judicial, evitando demoras innecesarias y asegurando que los casos flagrantes sean resueltos con la celeridad que su naturaleza demanda. Su implementación implica la coordinación entre diversas instituciones del sistema de justicia, lo que permite un abordaje integral del problema de la criminalidad. Además, su operación en zonas de alta incidencia delictiva contribuiría a reducir la impunidad y fortalecer la percepción de seguridad en la población.

El concepto de flagrancia no solo tiene implicaciones procesales, sino también políticas y sociales. La correcta aplicación de este mecanismo puede mejorar la confianza en el sistema de justicia penal y reducir la sensación de impunidad. Sin embargo, su uso debe estar sujeto a controles estrictos para evitar abusos por parte de las autoridades y garantizar que la detención en flagrancia no se convierta en un pretexto para vulnerar derechos fundamentales. La implementación de protocolos claros y la capacitación constante de los operadores del sistema de justicia son aspectos esenciales para garantizar que la flagrancia delictiva se aplique de manera justa y eficiente.

Las unidades de flagrancia han surgido como una alternativa eficaz dentro de la administración de justicia penal, orientadas a la celeridad procesal y a la reducción de la impunidad. Su implementación permite abordar de manera inmediata los casos en los que el delito es detectado en el momento de su comisión o instantes después, posibilitando una pronta respuesta del sistema judicial y asegurando una justicia más eficiente.

En distintos países, la flagrancia ha sido regulada de diversas maneras, estableciendo procedimientos específicos para su tratamiento y otorgando facultades tanto a los ciudadanos como a las autoridades policiales y judiciales para intervenir de manera expedita.

El procedimiento aplicable a los casos de flagrancia en la legislación comparada

México

En México, los artículos 146 y 147 del Código Nacional de Procedimientos Penales (2014) regulan la detención en flagrancia, estableciendo que cualquier persona puede detener a otra si es sorprendida cometiendo un delito, con la obligación de entregarla de manera inmediata a las autoridades de seguridad pública y posteriormente al Ministerio Público. Este último es el encargado de determinar la necesidad de la detención o la liberación del aprehendido, dependiendo de los elementos probatorios disponibles. En caso de que se decida continuar con la detención, el Ministerio Público debe presentar al detenido ante el juez en una audiencia de control para determinar la procedencia de medidas cautelares y la formulación de la imputación dentro del proceso penal. Este procedimiento



permite que los casos de flagrancia se resuelvan con rapidez, reduciendo la carga procesal y asegurando el cumplimiento del principio de justicia pronta.

Ecuador

El Código Orgánico Integral Penal de Ecuador (2014) regula la aprehensión en flagrancia en los artículos 526 a 528, permitiendo que cualquier persona pueda detener a quien sea sorprendido cometiendo un delito y entregarlo a la Policía Nacional. Posteriormente, en la audiencia de calificación de flagrancia, regulada en el artículo 529, se determina la legalidad de la detención, se evalúan las pruebas presentadas y el fiscal puede solicitar medidas cautelares para garantizar el proceso.

Ecuador ha desarrollado un sistema especializado para la atención de estos casos a través de las Unidades de Flagrancia, las cuales están conformadas por múltiples entidades, incluyendo el Consejo de la Judicatura, la Defensoría Pública, la Fiscalía, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y la Policía Nacional. Estas unidades permiten que el procedimiento de flagrancia se concentre en un solo acto procesal denominado "procedimiento directo", conforme al artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal. Este procedimiento agrupa todas las etapas del proceso penal en una única audiencia, siempre que la pena máxima del delito no supere los cinco años o en delitos contra la propiedad cuyo valor no exceda los treinta salarios básicos. En estos casos, la audiencia de juicio directo se fija de inmediato tras la calificación de la flagrancia, garantizando una pronta resolución del caso.

Las Unidades de Flagrancia representan un modelo exitoso de articulación interinstitucional para garantizar una respuesta efectiva ante delitos flagrantes. Su implementación no solo permite reducir el tiempo de resolución de los casos, sino que también mejora la eficiencia del sistema judicial al concentrar en un solo espacio la actuación de diferentes operadores de justicia, reduciendo costos y optimizando recursos. Además, su presencia en varias regiones del país facilita el acceso a la justicia, promoviendo un sistema más ágil y transparente.

Los antecedentes nacionales sobre procesos por flagrancia reflejan un esfuerzo del sistema judicial peruano por agilizar la investigación y el juzgamiento de delitos flagrantes. La implementación de los Juzgados de Flagrancia en el Distrito Judicial de Tumbes en 2015 marcó un hito en esta materia, estableciendo un modelo orientado a la eficiencia y la respuesta inmediata frente a delitos cometidos en circunstancias evidentes.

El objetivo central de esta iniciativa fue proporcionar un mecanismo más rápido y eficaz para la resolución de casos, evitando dilaciones procesales y garantizando que los responsables reciban una sanción oportuna. La creación de estos órganos jurisdiccionales estuvo respaldada por la Resolución Administrativa n.º 231-2015-CE-PJ, la cual definió su competencia en el distrito judicial de Tumbes, con entrada en vigencia a partir del 1 de agosto de 2015. Este modelo permitió que los jueces atiendan casos de flagrancia sin la necesidad de integrar otras instituciones dentro de su estructura,



diferenciándose de esquemas aplicados en otros países, donde se articulan unidades especializadas con mayor concentración de recursos y actores del sistema de justicia.

La implementación de los Juzgados de Flagrancia en Tumbes representó un primer paso que posteriormente fue replicado en otros distritos judiciales bajo la denominación de Unidades de Flagrancia Delictiva. La expansión de este modelo ha mostrado resultados positivos, fortaleciendo la capacidad del sistema judicial para abordar con mayor rapidez los delitos flagrantes y reduciendo la carga procesal en los tribunales convencionales. Su evolución y consolidación continúan siendo objeto de evaluación, con miras a optimizar su funcionamiento y extender su aplicación en todo el país.

El proceso inmediato, introducido por el Decreto Legislativo N.º 1194, se concibe como una herramienta clave dentro del marco normativo orientado a fortalecer la seguridad ciudadana y combatir la delincuencia y el crimen organizado. Su establecimiento responde a la necesidad de dar celeridad a la respuesta judicial en casos en los que la evidencia de la comisión del delito es evidente, como ocurre en los supuestos de flagrancia delictiva.

Dicha figura procesal, regulada en el Código Procesal Penal (CPP), permite que el Ministerio Público solicite de manera inmediata la incoación del proceso una vez finalizado el plazo máximo de detención de cuarenta y ocho horas, otorgado a la policía para las diligencias preliminares. Sin embargo, su aplicación está supeditada a la decisión fiscal de ejercer la acción penal, lo que implica una valoración previa de la suficiencia probatoria para sustentar una acusación directa ante el juez.

El propósito de este mecanismo es evitar dilaciones innecesarias y optimizar el uso de los recursos judiciales en aquellos casos donde no se requiere una investigación compleja. En este sentido, la implementación del proceso inmediato permite una respuesta más eficaz del sistema de justicia penal, reduciendo el tiempo de procesamiento de los casos y garantizando una sanción pronta para los delitos cometidos en flagrancia. Asimismo, contribuye a fortalecer la percepción de eficacia del sistema judicial, lo que a su vez refuerza la confianza ciudadana en las instituciones encargadas de la persecución del delito.

No obstante, si bien su propósito es brindar una solución ágil, su aplicación no está exenta de desafíos. La determinación de la flagrancia debe realizarse con criterios claros y objetivos para evitar vulneraciones al debido proceso o la presunción de inocencia. Asimismo, el Ministerio Público debe actuar con responsabilidad en la formulación de la acusación, asegurando que los elementos probatorios sean suficientes para sostener la imputación sin afectar los derechos del investigado.

El Poder Judicial, a través de una resolución administrativa emitida en marzo de 2022, decidió establecer la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia en Perú. Posteriormente, mediante otra resolución, se dispuso la implementación de un plan piloto en el Distrito Judicial de La Libertad, dentro del Centro Integrado del Sistema de

Administración de Justicia de El Porvenir. Para su funcionamiento, se requirió un protocolo que sirviera como guía operativa.

Dicho protocolo, aprobado por decreto supremo y publicado en el Diario Oficial El Peruano, establece el procedimiento a seguir en casos de detención por flagrancia, detallando las funciones de las instituciones involucradas: el Poder Judicial, el Ministerio Público (incluido el Instituto de Medicina Legal), la Defensa Pública y la Policía Nacional. Estos organismos trabajan de manera articulada para garantizar un proceso rápido y eficiente.

La Policía Nacional es responsable de detener a los infractores en situación de flagrancia, elaborar actas, asegurar la cadena de custodia y trasladar a los detenidos a las instalaciones correspondientes. Además, se encarga de labores especializadas en criminalística.

El Ministerio Público supervisa la legalidad de la detención y ordena las diligencias necesarias para determinar si el caso amerita un proceso inmediato o si el detenido debe ser liberado. También evalúa la aplicación de criterios de oportunidad y, a través del Instituto de Medicina Legal, realiza los exámenes médicos correspondientes.

La Defensa Pública, en caso de que el detenido no cuente con un abogado particular, se encarga de entrevistarle, informarle sobre su situación y preparar su defensa. Además, debe asistir a la audiencia y garantizar la protección de sus derechos.

El juez, por su parte, recibe al detenido cuando se solicita la incoación del proceso inmediato, asegurando que se respeten los plazos y principios de celeridad procesal. En audiencia, ejerce control sobre la legalidad de la detención, evalúa la necesidad de medidas cautelares y verifica si se cumplen los derechos del imputado. Si determina la procedencia del proceso inmediato, otorga al fiscal un plazo de 24 horas para presentar la acusación y remite el caso al juez penal correspondiente.

Este modelo de Unidades de Flagrancia permite la concentración de esfuerzos de los actores del sistema de justicia, evitando la dispersión de funciones y optimizando los tiempos procesales. No obstante, a pesar de sus beneficios, es importante analizar posibles mejoras en la operatividad de estas unidades para optimizar su desempeño y garantizar una administración de justicia más eficiente.

El Protocolo de Actuación contempla, dentro de la labor del juez, la revisión de la legalidad de la detención, el respeto de los derechos del imputado y el tiempo de privación de libertad. No obstante, se sostiene que el análisis de estos aspectos antes de la audiencia de incoación del proceso inmediato no es necesario, especialmente en lo que respecta a la legalidad de la detención. A diferencia de legislaciones como la mexicana o ecuatoriana, donde se contempla una audiencia específica para este control, el ordenamiento procesal penal peruano distingue entre la detención policial y el arresto ciudadano, de acuerdo con el artículo 260 del CPP. En este contexto, es el fiscal quien, como titular de la acción

penal, determina si una persona debe continuar detenida, por lo que someter este criterio a un control judicial previo podría generar una intervención excesiva del juez, cuando el artículo 447.1 del CPP obliga al fiscal a impulsar la persecución penal. Además, la defensa tiene a su disposición mecanismos procesales específicos para cuestionar la legalidad de la detención si considera que existen irregularidades.

Si bien en la práctica se ha planteado la posibilidad de incluir un control de legalidad dentro del proceso inmediato, esta incorporación no está prevista en la ley y puede interpretarse como una desconfianza hacia la labor del fiscal y la policía. Dado que estas unidades especializadas buscan optimizar el tiempo y los recursos, cualquier objeción sobre la detención debería ser presentada por la defensa durante la audiencia de incoación del proceso inmediato, o bien advertida por el propio juez si identifica alguna vulneración a los derechos del imputado, incluso actuando de oficio.

Considerando que el proceso inmediato es el mecanismo central dentro de la Unidad de Flagrancia, someter la legalidad de la detención a un debate formal dentro de la audiencia podría desincentivar al Ministerio Público a solicitar la incoación de este proceso, optando en su lugar por el proceso común, lo que iría en contra de la finalidad de celeridad. Además, el artículo 71.4 del CPP permite al imputado acudir al juez mediante la tutela de derechos para corregir omisiones o solicitar medidas de protección, lo que debe resolverse de inmediato. En última instancia, el propósito del proceso inmediato es concluir los casos con rapidez y garantizando derechos, basado en la convicción del fiscal de que existen elementos suficientes para formular la acusación sin necesidad de una investigación preparatoria. Por ello, más que debatir la legalidad de la detención en la audiencia, sería conveniente fortalecer la capacitación del personal policial en la elaboración de actas y documentos, con el fin de minimizar eventuales cuestionamientos.

Las Unidades de Flagrancia pueden definirse como un sistema articulado dentro de la administración de justicia penal, diseñado para agilizar el trámite de casos en los que se presente flagrancia delictiva. No obstante, su implementación y funcionamiento requieren más que solo voluntad política; es fundamental contar con un presupuesto adecuado para su puesta en marcha, gestión y sostenibilidad en el tiempo. Además, es imprescindible asignar el personal necesario, tanto funcionarios como servidores, para garantizar el cumplimiento eficiente de sus funciones.

En este contexto, el Poder Judicial, bajo el liderazgo de su presidenta, la Dra. Elvia Barrios Alvarado, ha manifestado su compromiso institucional con la progresiva creación de estas unidades. Como muestra de ello, se ha programado el inicio de operaciones de la Unidad de Flagrancia de Lima Sur, ubicada en el distrito de Villa El Salvador, a partir del 15 de noviembre de 2022. Esta iniciativa refleja la determinación de este poder del Estado por encontrar mecanismos que permitan acelerar la resolución de conflictos penales en casos de flagrancia delictiva.

La integración de los organismos involucrados en la administración de justicia no es un concepto novedoso. Un ejemplo relevante es la experiencia de los Módulos Básicos de

Administración de Justicia (MBJ), sobre los cuales el autor de este artículo realizó un análisis titulado «Balance y perspectivas del sistema modular de administración de justicia en el Perú» (Fuentes, 2009). Una de las principales ventajas de este modelo es la participación conjunta de operadores del Poder Judicial, el Ministerio Público y el Ministerio de Justicia dentro de un sistema modular, lo que contribuye a hacer más accesible la justicia. En total, se han construido cuarenta y tres módulos en el país.

Sin embargo, el sistema unificado ha ido desvaneciéndose debido a las dinámicas y necesidades propias del Poder Judicial y el Ministerio Público, así como a los desafíos administrativos que enfrentan. No obstante, quienes han trabajado en estos módulos, como en el caso del MBJ de Parcona, Ica, reconocen sus beneficios, especialmente en cuanto a la interconexión entre operadores, incluso en el ámbito tecnológico, y la rápida atención a los usuarios del sistema judicial.

Dado que su ubicación fue planificada considerando factores poblacionales, estos espacios podrían ser adaptados para funcionar como Unidades de Flagrancia.

Dado que la implementación de las Unidades de Flagrancia está en sus primeras etapas, cualquier cuestionamiento sobre su operatividad no debe desincentivar su instalación en distintos distritos judiciales, pues su funcionamiento es esencial (Paz, 2022). Para su establecimiento, es fundamental considerar ciertos aspectos clave.

La ubicación de estas unidades debe responder tanto a la densidad poblacional como a la incidencia delictiva de la zona. Un mayor número de habitantes y un índice elevado de denuncias justifican su instalación, tal como lo reflejan las estadísticas sobre delitos registrados en el país.

Otro elemento crucial es la delimitación de la competencia y ubicación de estas unidades, garantizando accesibilidad tanto para la ciudadanía como para los operadores del sistema. En áreas extensas y con alta densidad poblacional, podría ser necesario establecer más de una unidad. Asimismo, la asignación de jueces y fiscales especializados contribuiría a una mayor eficiencia en el trámite de los procesos, requiriendo además personal exclusivo para funciones específicas como atención al público, audiencias y despacho.

Además, es importante la participación de instituciones vinculadas al sistema de justicia, como el Instituto Nacional Penitenciario para la ejecución de penas, y los gobiernos locales y regionales en casos que requieran servicios comunitarios o apoyo logístico. Y por otra parte, la difusión de este servicio es fundamental para que la ciudadanía conozca su existencia y beneficios, facilitando el acceso a una justicia rápida y especializada en casos de flagrancia.

➤ ANALISIS DEL MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo 957 – Código Procesal Penal.

- Decreto Legislativo 635 – Código Penal.
- Decreto Legislativo 1194 – Regulación del proceso inmediato en casos de flagrancia.
- Decreto Legislativo 1407 – Fortalecimiento del servicio de defensa pública.
- Ley Orgánica del Ministerio Público.
- Ley 29360 – Ley del Servicio de Defensa Pública.
- Decreto Legislativo 1267 – Ley de la Policía Nacional del Perú.
- Reglamento de la Ley de Defensa Pública, aprobado por Decreto Supremo 013-2009-JUS y modificado por Decreto Supremo 009-2019-JUS.
- Decreto Supremo 017-2019-JUS – Reglamento sobre la participación del defensor público en audiencias inaplazables.
- Resolución Administrativa 000118-2022-CE-PJ.
- Acuerdo Plenario Extraordinario 02-2016/CIJ-116 del 01.06.16 – Proceso Penal Inmediato Reformado: legitimación y alcances.

II.- FUNDAMENTACIÓN

El proyecto de ley que se presenta, tiene como objetivo objeto crear el Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva, con la finalidad de optimizar la respuesta del sistema de justicia penal frente a delitos flagrantes, garantizando la inmediatez en la actuación de las autoridades competentes y la eficacia en la persecución penal.

En la presente iniciativa legislativa se busca analizar el proyecto la ley que crea el Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva debe destacar su impacto en la mejora del sistema de justicia penal, asegurando rapidez y eficacia en la persecución de delitos flagrantes. Se trata de un sistema de aplicación obligatoria en todo el país, con la participación coordinada del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y la Policía Nacional.

Este sistema se rige por principios de unidad, autonomía, eficiencia, celeridad y especialización, con el objetivo de reducir los tiempos procesales y fortalecer la respuesta del Estado ante la criminalidad. Para garantizar su correcta implementación y supervisión, se establece un Consejo encargado de evaluar el funcionamiento del sistema, diseñar unidades especializadas, coordinar capacitaciones y analizar resultados.

Las Unidades de Flagrancia estarán conformadas por jueces, fiscales, policías y peritos, trabajando en conjunto para asegurar la inmediatez en la detención y sanción de los delitos. Estas unidades permitirán agilizar la aplicación del proceso inmediato, garantizando que los casos sean resueltos en tiempos reducidos y sin dilaciones innecesarias.

La implementación del sistema será progresiva, priorizando las zonas de mayor incidencia delictiva. Se financiará con los presupuestos institucionales existentes, sin generar costos adicionales al Estado. Además, el Ministerio de Justicia tendrá un plazo de 30 días para reglamentar la ley, mientras que las entidades involucradas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar su operatividad efectiva.

➤ PROBLEMÁTICA O JUSTIFICACIÓN

La problemática que justifica la aprobación de esta ley radica en la ineficiencia y lentitud del sistema de justicia penal para procesar delitos flagrantes en el Perú. Actualmente, la fragmentación y descoordinación entre el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional y otros organismos genera demoras en la detención, procesamiento y sanción de los delincuentes, lo que a su vez incrementa la impunidad y debilita la confianza ciudadana en la justicia.

Otro aspecto crítico es la falta de especialización y recursos adecuados en las entidades encargadas de la persecución penal, lo que impide una respuesta inmediata y efectiva. Esta situación es especialmente grave en zonas con altos índices de criminalidad, donde la falta de un sistema articulado permite que los delincuentes reincidan sin consecuencias inmediatas.

La ley busca superar estos problemas estableciendo un Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva, basado en la coordinación interinstitucional, la celeridad procesal y la especialización de los operadores de justicia. La creación de Unidades de Flagrancia, integradas por jueces, fiscales, policías y peritos en un mismo espacio físico, permitirá una respuesta rápida y eficaz, reduciendo el tiempo entre la detención y la sanción del delito.

Asimismo, la supervisión del Consejo del Sistema garantizará que se implementen mecanismos de cooperación técnica y capacitación para mejorar el desempeño del sistema. Al priorizar las zonas con mayor criminalidad y financiarse con recursos ya asignados, se busca que la implementación sea progresiva y sostenible. En esa línea de ideas, la aprobación de esta ley es necesaria para fortalecer la lucha contra la delincuencia, reducir la impunidad y mejorar la confianza en el sistema de justicia penal.

➤ PROPUESTA DE SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA

La propuesta de solución a la problemática de la flagrancia delictiva busca fortalecer la respuesta del sistema de justicia penal mediante un modelo especializado y coordinado entre instituciones clave. La creación del Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva responde a la necesidad de una actuación inmediata frente a delitos flagrantes, reduciendo la impunidad y acelerando los procesos judiciales.

Un punto clave es la coordinación interinstitucional entre el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y la Policía Nacional, lo que optimiza los recursos y evita duplicidad de funciones. Además, el enfoque en celeridad y especialización asegura que los operadores de justicia cuenten con capacitación específica y que las Unidades de Flagrancia concentren los esfuerzos en la investigación y sanción inmediata de los delitos.

El Consejo del Sistema, al supervisar la implementación y evaluar resultados, garantiza el cumplimiento de los objetivos de la ley. La progresividad en su aplicación,

priorizando zonas de alta criminalidad, permite una implementación estratégica y sostenible. Asimismo, al no requerir un presupuesto adicional sino redistribuir los recursos existentes, se evita generar carga fiscal al Estado.

Sin embargo, para su aprobación y éxito en la práctica, es clave que el reglamento se elabore en el plazo estipulado y que las entidades responsables adopten medidas efectivas para su ejecución. Además, su impacto dependerá de la capacidad de gestión de las Unidades de Flagrancia, la asignación de personal especializado y la adecuada dotación de infraestructura y tecnología.

➤ **ANÁLISIS A LA PROPUESTA NORMATIVA SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD**

La propuesta normativa responde a una necesidad urgente de fortalecer la respuesta del sistema de justicia penal ante los delitos flagrantes, considerando el alto índice de criminalidad y la impunidad que afecta la seguridad ciudadana. La fragmentación institucional y la falta de coordinación entre las entidades encargadas de la persecución penal han generado demoras y deficiencias en la administración de justicia, lo que justifica la creación de un sistema especializado que garantice rapidez y eficacia en la actuación estatal.

Desde el punto de vista de la viabilidad, la propuesta es factible dado que no implica una demanda adicional de recursos al Estado, sino que se financia con los presupuestos existentes de las entidades involucradas. Además, la implementación progresiva de las Unidades de Flagrancia permite una adecuación gradual de los recursos y la infraestructura necesaria, evitando impactos desproporcionados en la capacidad operativa de las instituciones. La articulación de jueces, fiscales, policías y peritos en un mismo espacio físico optimiza los tiempos procesales y refuerza el debido proceso.

En cuanto a la oportunidad, la creciente ola delictiva y la exigencia social de una justicia más efectiva hacen pertinente la aprobación de esta ley. La implementación de mecanismos que permitan una intervención rápida y coordinada fortalecerá la confianza en el sistema de justicia y contribuirá a la reducción de la impunidad. La regulación de la operatividad mediante un reglamento expedido en 30 días garantiza su pronta ejecución, evitando dilaciones que afecten su impacto. La propuesta responde así a un problema actual y crítico, con un enfoque viable y con capacidad de generar resultados inmediatos en la lucha contra el crimen.

➤ **ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA PROPUESTA NORMATIVA**

La propuesta normativa generará impactos significativos tanto cuantitativos como cualitativos en el sistema de justicia penal. En términos cuantitativos, se espera una reducción en los tiempos de procesamiento de delitos flagrantes, lo que permitirá aumentar la eficiencia judicial y reducir la carga procesal en los tribunales. La implementación de Unidades de Flagrancia optimizará los recursos humanos y

logísticos de las entidades involucradas, evitando duplicidades y mejorando la coordinación interinstitucional. Además, al priorizarse zonas de alta criminalidad, se podrá medir la disminución de delitos y el aumento de casos resueltos en menor tiempo.

Desde un enfoque cualitativo, la ley fortalecerá la percepción de seguridad ciudadana al garantizar una respuesta más rápida y efectiva del Estado frente al delito. La especialización de los operadores de justicia mejorará la calidad de las investigaciones y reducirá los márgenes de impunidad. La coordinación entre jueces, fiscales, policías y peritos en un mismo espacio físico permitirá mayor coherencia en la actuación penal, asegurando el respeto al debido proceso y los derechos fundamentales de los investigados. Asimismo, la supervisión del Consejo del Sistema garantizará que el modelo se ajuste a los principios de eficiencia y celeridad, fomentando una administración de justicia más ágil y confiable.

➤ PROYECTOS DE LEY DE NATURALEZA SIMILAR

En el congreso de la república existen diversos proyectos de ley en la misma línea y a fin de ampliar con mayor información que sustente el presente proyecto de ley, es oportuno señalar que existen diversos proyectos de ley en trámite:

- ✓ Proyecto de Ley 10109/2024-CR, Ley que crea el sistema nacional especializado en flagrancia delictiva con el fin de coadyuvar a la implementación de las unidades de flagrancia delictiva a nivel nacional.
- ✓ Proyecto de Ley 09425/2024-CR, Ley que crea el sistema nacional de flagrancia delictiva para promover una justicia célere, oportuna y eficaz

Es así en conformidad a lo establecido en el literal d), numeral 2, del artículo 76° del Reglamento del Congreso, puntualizo expresamente que se han tornado como fuentes los Proyectos de Ley señalado en líneas arriba.

III.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de esta norma impactará significativamente en la legislación nacional, fortaleciendo el marco jurídico de la persecución penal en casos de flagrancia y mejorando la coordinación interinstitucional. La creación del Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva introduce un modelo más eficiente de respuesta, alineado con principios de celeridad y eficacia procesal, lo que reducirá la impunidad y optimizará los tiempos de reacción del sistema de justicia.

La articulación entre el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional y otros entes gubernamentales implica una adecuación normativa y operativa para garantizar la aplicación efectiva del sistema. Esto requerirá la armonización con el Código Penal y el Código Procesal Penal, especialmente en lo referente a la detención, investigación y juzgamiento de delitos en flagrancia. Además, la especialización de jueces, fiscales y operadores del sistema puede derivar en la necesidad de ajustar normativas procesales, así como en la implementación de mecanismos de capacitación obligatoria.

El establecimiento de Unidades de Flagrancia también tendrá efectos en la distribución de recursos y en la infraestructura del sistema judicial, dado que su funcionamiento en un mismo espacio físico demanda una reorganización institucional. La progresividad de su implementación permitirá evaluar su impacto y realizar ajustes normativos en función de los resultados obtenidos. Asimismo, la obligación del Ministerio de Justicia de reglamentar la ley en un plazo breve impone un desafío técnico y político para garantizar su operatividad sin afectar derechos fundamentales ni generar conflictos con otras disposiciones legales vigentes, y es así que la ley refuerza la tendencia hacia una justicia más expedita y especializada, lo que puede generar la necesidad de revisar otras normativas relacionadas con la lucha contra la criminalidad y la administración de justicia, asegurando que el nuevo sistema sea compatible con el resto del ordenamiento jurídico y que su implementación no vulnere principios constitucionales ni garantías procesales.

IV.- ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La implementación del Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva representa un esfuerzo estratégico para fortalecer la justicia penal, con beneficios que superan los costos de su ejecución. En términos económicos, la ley no genera una demanda adicional de recursos, ya que se financiará con los presupuestos institucionales existentes. No obstante, implica una redistribución eficiente de los mismos para la creación de unidades especializadas, capacitación de operadores de justicia y coordinación interinstitucional. Si bien esto podría representar una carga operativa inicial, la optimización de procesos reducirá costos en el largo plazo al agilizar los procedimientos y evitar la congestión del sistema judicial.

Desde el punto de vista social y de seguridad, el impacto es altamente positivo. La rápida actuación ante delitos flagrantes reduce la impunidad y fortalece la confianza ciudadana en las instituciones, desincentivando la reincidencia delictiva. La focalización de su implementación en zonas con altos índices de criminalidad garantiza una mejor asignación de recursos y una respuesta efectiva donde más se necesita. Además, la celeridad procesal mejora la percepción de justicia y contribuye a la reducción del hacinamiento en centros penitenciarios, al evitar detenciones prolongadas innecesarias.

El costo administrativo se traduce en la necesidad de coordinación entre múltiples instituciones, lo que podría generar desafíos burocráticos y resistencia al cambio en su fase inicial. Sin embargo, el modelo de unidades especializadas en un mismo espacio físico permitirá una mejor articulación y reducirá la duplicidad de esfuerzos, mejorando la eficiencia operativa. La capacitación de jueces, fiscales, policías y peritos conlleva una inversión en formación, pero se traduce en un sistema más especializado y ágil.

En términos políticos, la implementación de esta ley representa una oportunidad para fortalecer la institucionalidad y responder a la demanda social de mayor seguridad y justicia efectiva. Su éxito dependerá de la voluntad de las entidades involucradas para garantizar su operatividad y sostenibilidad a largo plazo.

V.- VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La aprobación de esta ley se alinea con la agenda legislativa prioritaria en materia de seguridad y justicia, ya que responde a la necesidad de fortalecer la lucha contra la criminalidad y reducir la impunidad en delitos flagrantes. Su vinculación con el Acuerdo Nacional se manifiesta en su contribución al fortalecimiento del Estado de derecho, la modernización del sistema de justicia y la garantía de un acceso eficiente a la justicia para la ciudadanía. La propuesta legislativa refuerza la cooperación interinstitucional entre el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio del Interior y la Policía Nacional, en sintonía con los compromisos de gobernabilidad y eficiencia en la gestión pública.

Asimismo, la implementación de Unidades de Flagrancia Delictiva coincide con los objetivos de la agenda parlamentaria en la optimización de procesos judiciales, promoviendo la celeridad y la especialización de los operadores de justicia. La propuesta también responde a la demanda ciudadana de mayor seguridad y a los principios de prevención y sanción inmediata, enmarcándose dentro de las políticas de seguridad ciudadana y justicia penal del país. En el plano económico, su financiamiento con los presupuestos existentes evita generar una carga fiscal adicional, garantizando su viabilidad sin afectar otras prioridades estatales.

La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta, está alineada con los objetivos del **numeral** I. "Democracia y Estado de Derecho", del Acuerdo Nacional y vinculados con las Políticas de Estado en el **numeral** 7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana, y concordante con el **tema** 23. Modificaciones al código procesal penal de la Agenda Legislativa del Congreso para el periodo Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR y Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, Resolución Legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR, Resolución Legislativa del Congreso 006-2024-2025-CR.